

**SECRETARIA.** Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita sobre los inmuebles con M.I 140-163868 / 140-163918 y 140-163901- art. 597-7 por parte del ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388** contra **FIDEICOMISO P.A SOLSTICIO NIT 830.054.539-0**. Radicado N° 23 001 31 03 003 2019 00279 00

En escrito que precede, el vocero judicial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, solicita el levantamiento de medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868 / 140-163918 y 140-163901.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y los parámetros trazados por el juzgado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, se verificó que en esa data se libró mandamiento y decretó medidas cautelares así:

**PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A Contra. FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO, ANTONIO CARLOS SOFAN SANCHEZ, ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S por las siguientes sumas de dinero:**

**POR LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN UNIDADES Y CON SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (44.465.921,6755) – equivalentes a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 03/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.732.137.784,03) contenidas en PAGARE N° 5212-310008240 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 29 de marzo de 2019; al pago de las costas procesales.**

**POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 65/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$488.043.725,65), por concepto de intereses corrientes y demora causados y no pagados, liquidados a 29 de marzo de 2019. Por las sumas que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que efectivamente se realice el pago, de las primas correspondientes a seguros de vida, incendio y terremoto o todo**

riesgo en construcción, obligaciones a cargo de la parte demandada según consta en la cláusula segura del pagaré; así como el pago de costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0 como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830.054.539-0, cuyas matriculas se relacionan así: 140 – 160038 / 140-163765 / 140-163917 / 140-163918 / 140-163890 / 140-163766 / 140-163947 / 140-163886 / 140-163834 / 140-163922 / 140-163923 / 140-163900 / 140-163837 / 140-163943 / 140-163944 / 140-163882 / 140-163839 / 140-163973 / 140-163974 / 140-163894 / 140-163840 / 140-163975 / 140-163976 / 140-163895 / 140-163842 / 140-163993 / 140-163994 / 140-163912 / 140-163846 / 140-163979 / 140-163980 / 140-163915 / 140-163847 / 140-163997 / 140-163998 / 140-163913 / 140-163853 / 140-163981 / 140-163982 / 140-163916 / 140-163854 / 140-163920 / 140-163921 / 140-163887 / 140-163855 / 140-163999 / 140-163896 / 140-163856 / 140-163948 / 140-163949 / 140-163878 / 140-163857 / 140-163941 / 140-163942 / 140-163904 / 140-163858 / 140-163991 / 140-163992 / 140-163903 / 140-163860 / 140-163989 / 140-163990 / 140-163897 / 140-163861 / 140-163932 / 140-163933 / 140-163877 / 140-163862 / 140-163930 / 140-163931 / 140-163876 / 140-163863 / 140-163995 / 140-163996 / 140-163907 / 140-163864 / 140-163937 / 140-163938 / 140-163905 / 140-163865 / 140-163955 / 140-163956 / 140-163884 / 140-163866 / 140-163964 / 140-163965 / 140-163891 / 140-163868 / 140-163988 / 140-163901 / 140-163869 / 140-163970 / 140-163906 / 140-163870 / 140-163928 / 140-163929 / 140-163875 / 140-163871 / 140-164000 / 140-164003 / 140-163910 / 140-163873 / 140-164004 / 140-164005 / 140-163909 / 140-163983 / 140-163984 / 140-163950 / 140-163934 / 140-163961 / 140-163962 / 140-163963 / 140-163914 / 140-163987, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese. La medida que se comunica es en ejercicio de la garantía real.

Por lo anterior, y comoquiera que la parte ejecutante señala que fue un error al momento del Registro del embargo, este despacho **DECRETARÁ** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868 / 140-163918 y 140-163901 del demandado FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO, dado que a la fecha en que se registró la orden judicial comunicada en el oficio No. 03339 de fecha noviembre 27 de 2019, los inmuebles ya no eran de propiedad del demandado FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO y se había cancelado la garantía hipotecaria a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A, y ordenará **OFICIAR** por secretaria a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Montería, conforme a la respectiva acreditación del pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual fue recibida. **Lo anterior siempre y cuando no haya embargo de remanente consumado.**

En cuanto a la condena en costas se solicitará a la parte ejecutante que acredite el error de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Montería, para poder determinar si se debe o no condenar en costas.

**RESUELVE**

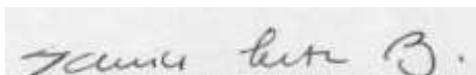
**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868 / 140-163918 y 140-163901 del demandado FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO, dado que a la fecha en que se registró la orden judicial comunicada en el oficio No. 03339 de fecha noviembre 27 de 2019, los inmuebles ya no eran de propiedad del demandado FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO y se había cancelado la garantía hipotecaria a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A.

En cuanto a la condena en costas se solicitará a la parte ejecutante que acredite el error de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Montería, para poder determinar si se debe o no condenar en costas.

**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria a la Oficina de Registro de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE Montería, conforme a la respectiva acreditación del pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual fue recibida. **Lo anterior siempre y cuando no haya embargo de remanente consumado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caa0c983a16ee2a2e0dd44f1542af7640cdb6e5dfc34ab9dc5f196a0e722b839**

Documento generado en 08/02/2021 11:19:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**